



## RESOLUCIÓN

N° de Solicitud:

UAIP-013-2021

**SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de Santiago de María, a las 15 horas con 42 minutos del día 16 de junio del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las 09 horas con 55 minutos del día 26 de mayo del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:

**1-Acta de entrega de traspaso de cada unidad y departamento de la administración saliente 2018-2021. (Acta de bienes y valores de la Alcaldía Municipal Santiago de María).**

- Mediante auto de las 14 horas con 06 minutos del día 27 de mayo del dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

### II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas



unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 27 de mayo de 2021, se le solicita al Secretario Municipal, la información concerniente a:** Acta de entrega de traspaso de cada unidad y departamento de la administración saliente 2018-2021. (Acta de bienes y valores de la Alcaldía Municipal Santiago de María).
- **Ante tal requerimiento el Secretario Municipal, con fecha 03 de junio de 2021,** remite nota de solicitud de plazo de ampliación de entrega debido a la complejidad del requerimiento, motivo por el cual aún se encontraba en proceso de elaboración; en consecuencia se extendió el plazo de respuesta por CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente.
- **Ante tal requerimiento el Secretario Municipal, con fecha 16 de junio de 2021, remite nota de respuesta** y anexa información solicitada, aclarando que debido a que no se desarrolló el acto de traspaso de manera formal, no se levantó el acta respectiva de entrega de bienes y valores, sin embargo se entrega las actas en versión pública de algunas unidades administrativas que le fueron proporcionadas.
- Se deja constancia que como UAIP se llevó a cabo el proceso de búsqueda del Acta de bienes y valores de la Alcaldía Municipal Santiago de María no encontrando dicha información establecida como tal, por lo tanto se declara inexistente. (anexa) dentro de los archivos solo se encontraron algunas unidades administrativas que le fueron proporcionadas las cuales se extienden en versión pública por contener datos confidenciales.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de información, considera que la información requerida relativa a “**Acta de bienes y valores de la Alcaldía Municipal Santiago de María**” Es de carácter inexistente de conformidad al art. 73 de la LAIP, en virtud, que la institución no encontró en sus archivos dicha información. (Se anexa declaratoria de Inexistencia). **Acta de entrega de traspaso de cada unidad y departamento de la administración saliente 2018-2021.** Es información pública, se anexan las proporcionadas por algunas unidades.

## RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,



**RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Declárese, la inexistencia de la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art.73 de la LAIP.
- d) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.

**Licda. Alicia María Valle Robles**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de Santiago de María.**



La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de los solicitantes.



N° de Solicitud:  
UAIP-013-2021

### RESOLUCIÓN MOTIVADA

En las oficinas de la Alcaldía Municipal de Santiago de María ubicadas en 2ª AV. Sur y 2ª C. Oriente, en la ciudad de Santiago de María, a las quince horas con tres minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecinueve. Con vista de la **solicitud** de acceso a la información UAIP-013-2021, presentada el pasado día veintiséis de mayo, en la cual requiere “-**Acta de bienes y valores de la Alcaldía Municipal Santiago de María**”. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Fue realizado requerimiento, a los Departamentos de Secretaria Municipal con fecha veintisiete de mayo del año en curso, sobre la solicitud de información referida, recibiendo respuesta por parte del Jefe de la referida unidad, informando que “debido a que no se desarrolló el acto de traspaso de manera formal, no se levantó el acta respectiva de entrega de bienes y valores, sin embargo se entrega las actas en versión publica de algunas unidades administrativas que le fueron proporcionadas.

- De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida ya que no se encuentran registro en la referida unidad que pueden poseer la información.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano ---, relativos a Acta de bienes y valores de la Alcaldía Municipal Santiago de María.

Notifíquese,

Lic. Alicia María Valle Robles  
Oficial de Información